



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE APRUEBA LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE SE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO Y MIEMBROS DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Fecha de Aprobación	2012/04/28
Fecha de Publicación	2012/05/02
Expidió	Consejo Estatal Electoral
Periódico Oficial	4973 "Tierra y Libertad"

REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE SE INSTALARÁN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS AL CONGRESO Y MIEMBROS DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y ORDENAR LA DIFUSIÓN POR PRIMERA VEZ, DE LA LISTA DE INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y DE LOS LUGARES DE SU UBICACIÓN, EN EL ORDEN NUMÉRICO PROGRESIVO DE LAS SECCIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

RESULTANDO

I.- Con fecha 1 de diciembre del año 2011, se publicó en el ejemplar número 4935 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Convocatoria para el Proceso

Electoral Ordinario correspondiente al año 2012, para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.- Que con fecha 13 de diciembre del año 2011, este Consejo Estatal Electoral aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario del año 2012, en el que se elegirán Gobernador del Estado, integrantes del Congreso local y miembros de los Ayuntamientos en la Entidad, mismo que indica en la actividad marcada con el numeral 45, que el periodo de la primera etapa de capacitación a ciudadanos insaculados que fungirán como funcionarios de casilla, comprende del 19 de marzo al 15 de abril de la presente anualidad.

III.- Con fecha 1° de enero del presente año, este Consejo Estatal Electoral celebró la sesión con la que formalmente dio inicio el proceso electoral local ordinario del año dos mil doce.

IV.- Con fecha 6 de febrero del año que transcurre, este órgano comicial sesionó y aprobó el procedimiento de insaculación del listado nominal, llevando a cabo la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla para el día de la jornada electoral a celebrarse el 1° de julio del año en curso.

V.- Con fecha 29 de febrero del año 2012, este órgano comicial aprobó los lineamientos para determinar la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren en tránsito fuera del Municipio o Distrito correspondiente a su domicilio el día 1° de julio del año 2012.

VI.- Con fecha 23 de marzo del año 2012, en sesión de este Consejo Estatal Electoral, se presentó el proyecto para la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla para el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad, con la finalidad de que los partidos políticos, en un plazo de 5 días, presentaran sus objeciones sobre los lugares propuestos, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 238 del Código Electoral para el Estado, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Establecen las fracciones III y IV del artículo 23 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos respectivamente, que: “III.- La organización, dirección y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral. En su integración participan los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos. Como autoridad en la materia, tendrá carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades que le señale la presente Constitución y la ley...” y que: “IV.-El órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, se denominará Consejo Estatal Electoral...”.

Asimismo, el artículo 91 del Código Electoral del Estado, señala que: “El Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como depositario de la autoridad electoral es responsable de organizar las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana.

Se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos y las de este código, bajo los principios electorales de: Constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, definitividad y equidad de género.

Para el desempeño de sus actividades el instituto contará con el personal calificado y suficiente para prestar el servicio electoral profesional, mismo que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo Estatal Electoral, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

Son fines del Instituto Estatal Electoral:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos.
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado; en su caso los procesos de plebiscito y referéndum;
- V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo...”

De igual forma, el artículo 95 de la legislación electoral vigente en la Entidad, determina: “El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de deliberación y dirección. Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral...”

A su vez, el artículo 106 del Código de la materia en sus fracciones I, XXIX y XLI refiere: “Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:...” “I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución del Estado, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;”, “XXIX. Determinar la ubicación y la integración de las mesas directivas de casilla, una vez realizada la insaculación del padrón electoral, una vez que han sido evaluados y seleccionados los ciudadanos que se consideren aptos y no tengan impedimento alguno para fungir como tales...”, así como: “XLI. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este ordenamiento en el ámbito de su competencia;”.

Por otra parte dispone la fracción IV del artículo 238 del Código de la materia, dispone: “El Consejo Estatal Electoral, deberá iniciar la localización de los lugares para la ubicación de las casillas, con base en las siguientes reglas:

I...

II...

III...; y

IV.- Dentro de los cinco días siguientes a partir de la sesión que conozca del proyecto de ubicación a que se refiere la fracción anterior, los representantes de los partidos políticos podrán presentar sus objeciones sobre los lugares propuestos.”

Asimismo, el artículo 239 del Código Electoral de referencia señala lo siguiente: “Vencido el término de 5 días a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el Consejo Estatal Electoral sesionará para:

- I.- Resolver sobre las objeciones presentadas y hacer en el caso que proceda, los cambios y las nuevas designaciones;
- II.- Aprobar el proyecto de ubicación de las Mesas Directivas de Casilla;
- III.- Ordenar la difusión, por primera vez, de la lista de integración de las Mesas Directivas de Casillas y de los lugares de su ubicación, en el orden numérico progresivo de las secciones.”

Tomando como fundamento los preceptos legales anteriormente citados, este Consejo Estatal Electoral es competente para determinar la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso local y miembros de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad.

SEGUNDO.- Determina el artículo 232 del Código Electoral del Estado, que: “En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma, de ser dos o más casillas, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético...”

Ahora bien, el numeral 233 del Código Electoral vigente en la entidad previene lo siguiente: “Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

I.- En caso de que el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 1,500 electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, procurando queden en cada casilla todos los inscritos en la última letra en que se divida; y

II.- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.”

Por otra parte el artículo 234 refiere: “Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de la mayoría de los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una o varias casillas en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.”

El artículo 235 señala: “En cada casilla deberá garantizarse la secrecía del voto, instalando los cancelos o elementos modulares necesarios para que el votante pueda decidir por sí sólo el sentido de sufragio, con las excepciones que marca este Código.”

Asimismo, el artículo 237 del Código Electoral señala: “El Consejo Estatal Electoral, determinará la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentran en tránsito fuera del municipio o distrito correspondiente a su domicilio.

Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el presente capítulo...”

De igual forma, el artículo 236 del ordenamiento legal de referencia establece lo siguiente: “Las casillas electorales deberán ubicarse en lugares que hagan posible el fácil y libre acceso de los electores y permitan la emisión secreta del sufragio, podrán ubicarse previo consenso de los integrantes de las mesas

directivas y de los representantes, en otro lugar siempre y cuando se encuentre dentro de la misma sección electoral, reúnan los anteriores requisitos y no sean casa habitada por servidor público, ministro de culto de cualquier religión o dirigente de algún partido, procurándose sea en lugar cercano al originalmente señalado.

En ningún caso las casillas se ubicarán en establecimientos industriales, iglesias o locales de partidos políticos.”

Por su parte, el artículo 238 del aludido Código señala: “El Consejo Estatal Electoral, deberá iniciar la localización de los lugares para la ubicación de las casillas, con base en las siguientes reglas:

- I.- Designar a los empleados administrativos necesarios para el efecto anterior;
- II.- Recibir las propuestas de los partidos políticos para la ubicación de las casillas;
- III.- Formular con los datos obtenidos y las propuestas recibidas, el proyecto de ubicación de casillas, para someterlo a la consideración del pleno; y
- IV.- Dentro de los cinco días siguientes a partir de la sesión que conozca del proyecto de ubicación a que se refiere la fracción anterior, los representantes de los partidos políticos podrán presentar sus objeciones sobre los lugares propuestos.”

Asimismo, el artículo 239 de la Legislación electoral de referencia precisa que: “Vencido el término de 5 días a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el Consejo Estatal Electoral sesionará para:

- I.- Resolver sobre las objeciones presentadas y hacer en el caso que proceda, los cambios y las nuevas designaciones;
- II.- Aprobar el proyecto de ubicación de las Mesas Directivas de Casilla;
- III.- Ordenar la difusión, por primera vez, de la lista de integración de las Mesas Directivas de Casillas y de los lugares de su ubicación, en el orden numérico progresivo de las secciones.”

Relacionado con lo referido por el artículo anteriormente transcrito, dispone el artículo 240 del Código de la materia lo siguiente: “El Consejo Estatal Electoral, difundirá por segunda vez, dentro de los últimos diez días del antepenúltimo mes del día de la elección ordinaria, numeradas progresivamente, el número de las casillas electorales y su ubicación, así como los nombres de sus integrantes.

La difusión se hará a través de la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad. El Secretario Ejecutivo del Consejo, entregará una copia de la lista a cada uno de los Partidos, haciendo constar la entrega en el acta respectiva. El Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral dentro de los 10 días siguientes a la fecha de difusión, atenderá las objeciones y presentará al pleno del Consejo, quién decidirá los cambios cuando los lugares señalados o los ciudadanos designados no reúnan los requisitos exigidos por este código...”

En correlación con las disposiciones legales que anteceden, señala el artículo 241 del Código Electoral lo siguiente: “El Consejo Estatal Electoral, difundirá, por tercera ocasión, dentro de los veinte primeros días del mes que anteceda al mes de la elección ordinaria, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior, la lista de casillas, su ubicación y los nombres de sus integrantes con las modificaciones que hubiesen procedido.

La publicación o la falta de ella, en ninguna forma afecta la validez y eficacia de las determinaciones adoptadas por el Consejo.

Dentro de dicho periodo deberá notificarse personalmente a los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, sus respectivos nombramientos, salvo que el Consejo Estatal Electoral, determine otro plazo.”.

Por su parte el artículo 242 del Código de la materia, dispone que: “Si después de la tercera publicación ocurren causas supervenientes fundadas y plenamente acreditadas, el Consejo Estatal Electoral podrá hacer los cambios que se requieran y tratándose de la ubicación de las casillas, mandará fijar avisos en los lugares excluidos, indicando la nueva ubicación.”

Es dable señalar que la casilla electoral es el espacio físico en donde el elector marca su voto en la boleta correspondiente para posteriormente introducirla en la urna, por lo que la casilla electoral debe garantizar la secrecía del voto, contemplando nuestro Código Electoral, que las casillas electorales pueden ser básicas, las que se instalan para un máximo de setecientos cincuenta electores; las contiguas, que se instalarán cuando haya más de setecientos cincuenta electores las cuales serán ubicadas junto a las básicas, y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético; las geográficas, que se instalan cuando hay dificultad de acceso físico para los electores; y las especiales, que reciben el voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, en este caso tratándose de la presente elección en la que se elegirán al Gobernador del Estado, a los Integrantes del Congreso local y miembros de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, se instalarán casillas especiales, lo cual fue determinado por este Consejo Estatal Electoral con fecha 29 de febrero del año 2012.

Ahora bien, del estudio y análisis a las disposiciones legales de referencia, se precisa que con fecha 23 de marzo del año 2012, fue presentado ante el Consejo Estatal Electoral el proyecto de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla, el cual consta de una lista de integración de Mesas Directivas de Casillas y de los lugares de su ubicación, anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

En base a los preceptos legales y consideraciones anteriormente referidas, este Consejo Estatal Electoral determina aprobar la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, que se instalarán el 1° de julio del año en curso, en el presente proceso electoral ordinario que tiene verificativo en la Entidad, de acuerdo a los anexos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

De igual manera, de acuerdo a lo antes aprobado, este Consejo Estatal Electoral, ordena difundir por primera vez, la lista de integración de las Mesas Directivas de Casillas y de los lugares de su ubicación, para el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad, en el orden numérico progresivo de las secciones; difusión que se hará a través de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 91, 95, 106 fracciones I, XXIX y XLI, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238 fracción IV, 239, 240, 241, 242 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Consejo Estatal Electoral;

ACUERDA:

Primero.- Es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el considerando primero del mismo.

Segundo.- La aprobación de la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán el día de la jornada electoral a celebrarse el primero de julio de la presente anualidad, para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, en el proceso electoral local ordinario que tiene verificativo en la Entidad, en la forma y términos que contienen los documentos anexos al presente acuerdo y que constituyen parte integral del mismo.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Cuarto.- Notifíquese a los partidos políticos con registro en la Entidad, por medio de sus representantes acreditados ante este órgano electoral.

Quinto.- Notifíquese mediante oficio a los presidentes de los partidos políticos con registro en la Entidad.

Así por unanimidad, lo resolvieron, los integrantes del Consejo Estatal Electoral, siendo las once horas con diez minutos del día veintiocho de abril del año 2012.

**CONSEJERO PRESIDENTE
ING. OSCAR GRANAT HERRERA
RÚBRICA**

**SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
RÚBRICA**

**CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. JOSÉ ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ
SIN RÚBRICA**

**LIC. GUADALUPE RUIZ DEL RÍO
DR. MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ
RÚBRICA**

**C. RUBEN JIMÉNEZ RICARDEZ
SIN RÚBRICA**

**REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
DIP. KARINA BARRETO CHIÑAS
RÚBRICA**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. SALVADOR BENÍTEZ RODRÍGUEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SIN RÚBRICA**

LIC. JOSÉ LUIS TELLEZ RODRIGUEZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RÚBRICA

LIC. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA

PARTIDO DEL TRABAJO

RÚBRICA

LIC. DIANA GARCIA MORALES

PARTIDO NUEVA ALIANZA

SIN RÚBRICA

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE MORELOS

RÚBRICA

LIC. JUAN TORRES SANABRIA

COALICIÓN “NUEVA VISIÓN PROGRESISTA POR MORELOS”

RÚBRICA

C. GUILLERMO DANIEL RAMIREZ ARELLAO

COALICIÓN “COMPROMISO POR MORELOS”

RÚBRICA